RESOLUCIÓN NRO 038/2022

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea,

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

RESOLUCIÓN NRO 038/2022

videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-VACAD-2022-021-OF, de fecha 14 de enero de 2022, la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD., en su calidad de Vicerrectora Académica, notifica al Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD., Rector de la Universidad Técnica de Machala, el contenido de la Resolución nro. 002-VR-ACD/2022, adoptada por el Consejo Académico que aprobó lo siguiente:

*"**Artículo 1.-** Aprobar las Directrices para la elaboración de los Distributivos Académicos 2022 I y II, con las modificaciones realizadas en el transcurso de la presente sesión."*

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-VACAD-2022-021-OF, de fecha 14 de enero de 2022, suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD, en su calidad de Vicerrectora Académica de la UTMACH, conjuntamente con sus documentos adjuntos; el pleno del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala acoge el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo 1. – Acoger el Oficio nro. UTMACH-VACAD-2022-021-OF, de fecha 14 de enero de 2022, suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera PhD, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, que contiene la Resolución nro. 002-VR-ACD/2022 adoptada por el Consejo Académico de la UTMACH.

Artículo 2.- Aprobar las Directrices para la elaboración de los Distributivos Académicos 2022 DI y DII conforme consta en la documentación adjunta en la presente resolución.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN NRO 038/2022

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Sexta. - Notificar la presente resolución a los Decanatos de las Facultades que pertenecen a la UTMACH.

Séptima. - Notificar la presente resolución a los Subdecanatos de las Facultades que integran la UTMACH.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 17 de enero de 2022.

Machala, 18 de enero de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVO ACADÉMICO PAO 2022-I y PAO 2022-II.

1. BASE LEGAL:

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, aprobado el 9 de junio del 2021

Artículo 4.- Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Artículo 5.- Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Artículo 6.- Actividades de docencia. - Las actividades de docencia para el personal académico son:

a) Impartir clases;
b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
d) Diseñar y elaborar libros de texto;

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala - El Oro

e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente;
f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
p) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional.

Las autoridades académicas propenderán a una distribución equilibrada de las actividades de docencia de todo el personal académico con la finalidad de ampliar las oportunidades del personal académico, particularmente respecto a las contempladas en el literal i) del presente artículo. En el caso de que el personal académico no esté suficientemente capacitado para dirigir trabajos de titulación o grado, la universidad o escuela politécnica buscará mecanismos para que el personal académico adquiera estas competencias de manera previa a ejercer la dirección de trabajos de titulación o grado.

Artículo 7.- Actividades de investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico son:

a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;

f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.

Artículo 8.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre las universidades y escuelas politécnicas con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y
la solución a problemas de interés público y son:

a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y,
i) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Artículo 9.- Actividades de gestión educativa. - Las actividades de gestión educativa son:

a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;
c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y,
o) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 10.- Régimen de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento.

Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.

Artículo 11.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo. - El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:

a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.
b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

Las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del Consejo Universitario y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Artículo 12.- Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo. - El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase.

Artículo 13.- Horas de docencia del personal académico a tiempo parcial. - El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

Artículo 14.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia. - El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del artículo 6 de este Reglamento.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Artículo 15.- Horas de dedicación para otras actividades del personal académico. - El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 10 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este cuerpo normativo.

Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente.

Artículo 16.- Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo. - El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 17.- Carga horaria para autoridades académicas. - Los cargos de decanos, sub decanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en la propia universidad o escuela politécnica en su dedicación de tiempo completo.

Artículo 18.- Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas. - Las máximas autoridades de las universidades y escuelas politécnicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para las instituciones de educación superior, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo. Dentro de esta prohibición no se incluye la docencia en educación superior en todos sus niveles.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, literales c); d); e); f); h); i) de este instrumento.

Artículo 26.- Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional. - Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.
b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase.
c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. Cada universidad o escuela politécnica, en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad o escuela politécnica como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

De manera excepcional, las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación del ente competente, y que se garantice al menos tres de horas de clase.

Que con Resolución No. RPC-SO-03-No.079-2021, del Consejo de Educación Superior, en sesión ordinaria, del 3 de febrero del 2021, resuelve los siguiente:

Artículo 1.- Autorizar a las instituciones de educación superior el incremento del número de paralelos, número de estudiantes por paralelo y número de estudiantes por cohorte, detallado en las resoluciones de aprobación de carreras, para el primer y segundo periodo

académico del año 2021, previo conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES), conforme el siguiente detalle:

a) Para las carreras aprobadas conforme a lo establecido en el antiguo Reglamento de Régimen Académico, expedido mediante Resolución RPC-SE13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, se establece lo siguiente:

   1. Incrementar el número de paralelos hasta en un doscientos por ciento (200%) en aquellas carreras que cuenten con la aprobación de un paralelo.
   2. Incrementar el número de paralelos hasta en un cincuenta por ciento (50%) en aquellas carreras que cuenten con la aprobación de dos o más paralelos.

   3. Incrementar el número de estudiantes por paralelo hasta el cuarenta por ciento (40%).

b) En el caso de carreras aprobadas o rediseñadas en el marco de lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente, se dispone lo siguiente:

   1. Incrementar el número de estudiantes por cohorte hasta el cuarenta por ciento (40%).

Esta autorización aplicará para todas las carreras en estado "vigente", a excepción de las carreras de medicina y odontología de las universidades y escuelas politécnicas del país.

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior que se acojan a esta Resolución deberán garantizar el uso óptimo de su capacidad instalada; así como la calidad y pertinencia de la oferta académica incrementada. El CES a través de la unidad técnica correspondiente realizará el monitoreo y supervisión respectiva.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior deberán informar al CES sobre el incremento del número de paralelos y/o estudiantes.

El Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, aprobado en sesión de Consejo Universitario el 06 diciembre 2021, indica lo siguiente:

Art. 14.- Tiempo de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Tiempo Completo, con cuarenta horas semanales;
2. Medio Tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con dieciséis horas semanales.

Artículo 15.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo. El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:

a) Personal Académico Auxiliar Nivel 1, Grado 1 y Personal Académico Auxiliar Nivel 2 Grado 2, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.

b) Personal académico Agregado Nivel 1 Grado 3, Agregado Nivel 2 Grado 4, Agregado Nivel 3 Grado 5, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.

c) Personal académico Principal Nivel 1 Grado 6, Principal Nivel 2 Grado 7, Principal Nivel 3 Grado 8, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

d) La universidad, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que **cuente con la aprobación del Consejo Universitario** y que se garantice al menos tres (3) horas de clase.

De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Artículo 16.- Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo. - El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase.

Artículo 17.- Horas de docencia del personal académico a tiempo parcial. - El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

Artículo 18. - Horas de dedicación para otras actividades de docencia. - El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase. Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los numerales 1) y 7) del artículo 10 de este Reglamento en concordancia con el artículo 6 literales b y h del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala - El Oro

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Artículo 21. - Carga horaria para autoridades académicas. - Los cargos de decanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinada por la in universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en la universidad en su dedicación de tiempo completo.

Artículo 26. - Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional. - Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,

c) Experiencia profesional de al menos cinco (5) años en docencia universitaria, para cuyo efecto será válido acreditar al menos dos (2) años la experiencia como personal de apoyo académico.

d) Los demás que determine El Consejo Universitario en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 27. - Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional. - Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase.

c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase. El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. La institución podrá contratarlos bajo esta

modalidad hasta por diez años como tiempo máximo de vinculación, de acuerdo a los intereses institucionales y disponibilidad de recursos; excepcionalmente se podrá prorrogar estos contratos de conformidad con las necesidades institucionales debidamente justificadas por la facultad requirente, y en función del desempeño docente de los dos (2) últimos períodos académicos.

No obstante, la UTMACH en ejercicio de su autonomía académica responsable, podrá renovar el distributivo del personal académico ocasional considerando a profesionales que acrediten una destacada trayectoria profesional y que cumplan con los requisitos para ejercer la docencia universitaria.

La Universidad en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicara el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Los estudiantes de programas doctorales podrán gozar de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Carrera CES para estos casos.

De manera excepcional y en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, se podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación del ente competente, y que se garantice al menos tres horas de clase.

2. DIRECTRICES:

A partir de lo establecido en El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Consejo de Educación Superior y de la Universidad Técnica de Machala, se establecen las siguientes directrices para la elaboración del distributivo académico PAO 2022 I y II

A. TIEMPO DE DEDICACIÓN

El tiempo de dedicación del personal académico en razón de las horas semanales de trabajo se sujetará a lo establecido en la normativa vigente de la UTMACH.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala - El Oro

Tiempo de dedicación del personal académico

DEDICACIÓN	HORAS TOTALES
Tiempo Completo	Con cuarenta (40) horas semanales
Tiempo Medio	Con veinte (20) horas semanales
Tiempo Parcial	Con dieciséis (16) horas semanales

B. DE LAS HORAS SEMANALES DE CLASE

Las Facultades podrán distribuir las horas de clases del personal académico titular de acuerdo al siguiente detalle:

Horas semanales de clases del personal académico titular a tiempo completo

Categoría	HORAS CLASES/PROF.TITULARES
Personal Académico Auxiliar	De 16 hasta 20 horas semanales de clases
Personal Académico Agregado	De 14 hasta 18 horas semanales de clases
Personal Académico Principal	De 12 hasta 16 horas semanales de clases

La Universidad Técnica de Machala, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, Vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del Consejo Universitario y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Horas semanales de clases del personal académico titular a tiempo medio y parcial

DEDICACIÓN	HORAS CLASES/PROFESORES TITULARES
Tiempo Medio	De 10 hasta 12 horas semanales de clases
Tiempo Parcial	De 6 hasta 9 horas semanales de clases

Horas semanales de clases del personal académico no titular ocasional a tiempo completo, medio y parcial

DEDICACIÓN	HORAS CLASES/PROFESORES NO TITULAR OCASIONAL
Tiempo Completo	De 20 hasta 22 horas semanales de clases

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala - El Oro

Tiempo Medio	De 10 hasta 12 horas semanales de clases
Tiempo Parcial	De 6 hasta 9 horas semanales de clases

De manera excepcional, la Universidad Técnica de Machala, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación del Consejo Universitario, y que se garantice al menos tres de horas de clase.

De la misma manera se considerará como caso excepcional el tratamiento de un incremento de hasta 16 horas semanales de clase para el tiempo medio de los docentes no titulares vinculados con el internado rotativo de la Carrera Ciencias Médicas/ Medicina en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica del Internado Rotativo en establecimiento de Salud Pública.

C. HORAS DE DEDICACIÓN PARA OTRAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA

El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar:

- Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

TIPO DE PERSONAL ACADÉMICO >	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR (auxiliar, agregado, principal)											
REGIMEN DE DEDICACIÓN - TIEMPO >	completo (40 h/s) 40:00				medio (20h/s) 20:00				parcial (16h/s) 16:00			
ACTIVIDADES	MIN		MAX		MIN		MAX		MIN		MAX	
- DOCENCIA (Art. 6 del RCE del CES) Literal a)	16:00		20:00		10:00		12:00		6:00		9:00	
- DOCENCIA (Art. 6 del RCE del CES) Literales b) y h) (OBLIGATORIAS) Literales c) hasta g) e i) hasta p)	60%	100%	60%	100%	60%	100%	60%	67%	60%	100%	60%	80%
	9:00	16:00	12:00	20:00	6:00	10:00	7:00	8:00	3:00	6:00	5:00	7:00
- INVESTIGACIÓN (Art. 7 del RCE del CES) Literales a) hasta j) - VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD (Art. 8 del RCE del CES) Literales a) hasta i) - GESTIÓN EDUCATIVA (Art. 9 del RCE del CES) Literales a) hasta o)	15:00	8:00	8:00	0:00	4:00	0:00	1:00	0:00	7:00	4:00	2:00	0:00
TOTAL >	40:00	40:00	40:00	40:00	20:00	20:00	20:00	20:00	16:00	16:00	16:00	16:00

TIPO DE PERSONAL ACADÉMICO >	PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR (ocasional, invitado, honorario y emérito)											
REGIMEN DE DEDICACIÓN - TIEMPO >	completo (40 h/s) 40:00				medio (20h/s) 20:00				parcial (16h/s) 16:00			
ACTIVIDADES	MIN		MAX		MIN		MAX		MIN		MAX	
- DOCENCIA (Art. 6 del RCE del CES) Literal a)	20:00		22:00		10:00		12:00		6:00		9:00	
- DOCENCIA (Art. 6 del RCE del CES) Literales b) y h) (OBLIGATORIAS) Literales c) hasta g) e i) hasta p)	60%	100%	60%	82%	60%	100%	60%	67%	60%	100%	60%	80%
	12:00	20:00	13:00	18:00	6:00	10:00	7:00	8:00	3:00	6:00	5:00	7:00
- INVESTIGACIÓN (Art. 7 del RCE del CES) Literales a) hasta j) - VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD (Art. 8 del RCE del CES) Literales a) hasta i) - GESTIÓN EDUCATIVA (Art. 9 del RCE del CES) Literales a) hasta o)	8:00	0:00	5:00	0:00	4:00	0:00	1:00	0:00	7:00	4:00	2:00	0:00
TOTAL >	40:00	40:00	40:00	40:00	20:00	20:00	20:00	20:00	16:00	16:00	16:00	16:00

Si el resultado del cálculo porcentual corresponde a una fracción de hora, en la diferencia de las horas de actividades de docencia, este debe ser redondeado al inmediato inferior.

D. HORAS DE DEDICACIÓN PARA OTRAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Únicamente los coordinadores de carreras y coordinadores académicos, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano o de similar jerarquía, podrán dedicar las siguientes horas a las actividades de gestión educativa.

- Coordinadores de carreras veinte (20) horas semanales
- Coordinadores académicos quince (15) horas semanales

De igual manera se asignará horas de investigación y vinculación con la sociedad a los profesores titulares y no titulares que constan en la nómina remitida por las Direcciones correspondientes, coordinado con los Coordinadores de Carrera, Subdecanos y en concordancia al numeral C. de las presentes directrices.

Las actividades de docencia, tributarán a la carrera en las que el profesor se encuentre impartiendo sus asignaturas, y en el caso de un profesor que comparte dos o más carreras deberán asignarse las actividades de docencia en la carrera que tenga mayor carga horaria.

Se asignarán horas de gestión a los docentes que integren las comisiones permanentes designadas por Consejo Universitario.

E. EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA DEL PERSONAL ACADÉMICO CON DEDICACIÓN A TIEMPO PARCIAL O MEDIO TIEMPO.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades siguientes:

a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

F. CARGA HORARIA PARA AUTORIDADES ACADÉMICAS.

Los cargos de decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en la universidad en su dedicación de tiempo completo.

G. DE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS

Las Tutorías Académicas, deberán constar fuera de horario de clases del profesor y del estudiante, y serán asignadas a todos los docentes independientemente de la dedicación que se asigne.

SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
Machala - El Oro

El número de horas de tutorías académicas se deberá valorar conforme al número de asignaturas asignadas al profesor, entre otros.

H. HORAS DE TUTORÍAS DE TITULACIÓN

Se deberá considerar horas de tutorías de titulación únicamente a los profesores debidamente designados para el efecto y que tengan estudiantes asignados.

Además, se debe considerar que el horario de tutorías no interfiera con las demás actividades académicas del profesor y estudiante.

El número de horas para tutorías de titulación corresponderá de 3, 6, 9, horas de acuerdo a la normativa vigente.

I. DEL COMPONENTE PRÁCTICO EXPERIMENTAL

Las horas que corresponden al componente aprendizaje práctico- experimental, serán consideradas en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con docente tutor.

J. ASIGNACIÓN DE ASIGNATURAS

Para la asignación de las asignaturas se deberá considerar lo siguiente:

- Respetar las asignaturas ganadoras de concurso de mérito y oposición, y/o reasignación de asignaturas aprobadas por el Consejo Universitario.

- Reasignar a los docentes no titulares las asignaturas de acuerdo con su título de cuarto nivel que debe estar en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

- Mantener las asignaturas dictadas en los periodos académicos anteriores del personal académico no titular, siempre que cumpla con la normativa vigente.

Además, en uso de la autonomía universitaria, se sugiere considerar **hasta cuatro** asignaturas, y en caso excepcional se permitirá asignar más de cuatro asignaturas de acuerdo a la malla curricular.

K. NÚMERO DE ESTUDIANTES POR PARALELO Y/O NÚMEROS DE PARALELOS EN MODALIDAD PRESENCIAL (EN CASO DE RETORNO POR DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES)

El número de estudiantes por aula, paralelos y asignatura, se debe considerar conforme a los proyectos de carreras o programas aprobados por el CES, hasta un incremento del

40% a excepción de las carreras de medicina, garantizando el uso óptimo de su capacidad instalada, así como la calidad y pertinencia de la oferta académica.

En caso de un incremento del número de paralelos y/o estudiantes, se deberá informar oportunamente CES.

L. NÚMERO DE ESTUDIANTES EN MODALIDAD EN LÍNEA O HÍBRIDA

El número de estudiantes por aula, se ajustará de acuerdo a la organización de los cursos, asignaturas, paralelos de las carreras, que por la emergencia sanitaria son impartidas en modalidad en línea o híbrida, la facultad establecerá paralelos de mínimo cuarenta (40) estudiantes. En caso de no existir el referido número, los cursos iniciarán con el número de estudiantes matriculados.

Para el caso de las carreras con modalidad híbrida con horas de actividades presenciales, deberá respetar el aforo para el uso de laboratorios y aulas.

M. ELABORACIÓN DE HORARIOS

Para la elaboración de horario se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Respetar el horario de las jornadas establecidas aprobadas mediante Resolución de Consejo Universitario No. 040/2020, de fecha 13 de enero 2020.

    - Jornada Diurna: 07h30 à 13h30
    - Jornada Vespertina: 13h45 à 19h45
    - Jornada Nocturna: 18h45 à 22h45

2. La aplicación de las jornadas establecidas en la resolución antes señaladas se realizará sin prejuicio de las jornadas especiales de trabajo que establece la ley como casos de excepciones.

3. Considerar en los horarios de los profesores la media hora dedicada para el almuerzo.

4. Para la elaboración de horarios, distribuir el número de horas clases considerando la disciplina de higiene escolar en la educación superior.

.-.-.-.-.

Abg. GERARDO FERNANDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala

CERTIFICA:

Que, las presentes DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVO ACADÉMICO PAO 2022-I y PAO 2022-II, fueron aprobadas por Consejo Universitario en la sesión realizada el 17 de enero de 2022, mediante la resolución nro. 038/2022.

Abg. GERARDO FERNANDEZ VALDIVIEZO, Mgs
Secretario General

Jessy